

**CONTROVERSIA                    CONSTITUCIONAL  
25/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE GUERRERO,  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA                  GENERAL                  DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN                  DE                  TRÁMITE                  DE  
CONTROVERSIAS                  CONSTITUCIONALES  
Y                  DE                  ACCIONES                  DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>25/2026</b> , promovida por el Presidente del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de enero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintiuno siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis.**

**Actos impugnados.**

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como el Presidente Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los siguientes actos:

*“V. NORMA GENERAL o ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:*

*a. Del H. CONGRESO DE LA UNIÓN integrado por la CÁMARA DE SENADORES y la CÁMARA DE DIPUTADOS, reclamo:*

*1) La omisión legislativa que se actualiza al expedir defectuosamente la Ley General de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, al restringir en el artículo 1° de la misma, la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo que señala que la ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4° ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.*

*2) La omisión legislativa de realizar la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, que afecta directamente a los pueblos indígenas, pues regula el acceso, uso y gestión de aguas nacionales que forman parte de sus territorios ancestrales. Conforme al artículo 2° constitucional y al Convenio 169 de la OIT,*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2026

*toda medida legislativa susceptible de afectarlos debe someterse a consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.*

**b.** *De la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:*

1) *La publicación y promulgación de la Ley General de Aguas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, en particular el artículo 1º de la misma que restringe la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4º de la Constitución d ellos(sic) Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo: La ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4º ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.*

2) *La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río bravo, en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el gobierno de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno deben converger los tres órdenes de gobierno, con la participan de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.*

3) *La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción 1 de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de la federación de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales.*

4) *Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en la cuenca del Río Bravo, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8, 113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.*

5) *La inminente orden de desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua”.*

### **Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido

precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legítima<sup>1</sup>.

Lo anterior, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

### **Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** al **Congreso de la Unión**, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que sea necesario ordenar emplazar a la **Comisión Nacional del Agua, Consejo de Cuenca del Río Bravo, Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua, Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos (CILA) Sección Mexicana**, toda vez que se trata de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo Federal; por tanto, no pueden tener el carácter de parte demandada, siendo aplicable la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”<sup>2</sup>**.

### **Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo Federal**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen**

---

<sup>1</sup> En términos de las documentales que acompaña para tal efecto y con fundamento en el artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece:

**Artículo 29.** La o el Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

<sup>2</sup>Tesis **P./J. 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

a la ley impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

**Vista.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Sin que sea el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de parte demandada en este asunto.

**Tercero interesado.**

En términos de los artículos 10, fracción III<sup>4</sup>, y 26<sup>5</sup> párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **en virtud de que pudiera verse afectado por la sentencia que llegara a dictarse**, se tiene como **tercero interesado** al Poder

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**".*

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

**Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, al que se deberá emplazar con copia de la demanda para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

**Pruebas.**

El actor ofrece las documentales que acompaña a su demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Delegados.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como delegados de la parte actora, a las personas que menciona.

**Domicilio.**

Se tiene al promovente señalando el domicilio que especifica en su demanda para recibir notificaciones en esta ciudad.

**Medios de comunicación.**

Únicamente se tomará en cuenta el correo electrónico que señala el promovente como medio de comunicación, en caso de considerarse necesario.

**Acceso a expediente electrónico.**

Sin que haya lugar a habilitar el acceso al expediente electrónico con el usuario que señaló, toda vez que no proporcionó el nombre de la persona autorizada ni la Clave Única de Registro de Población (CURP) vinculada a la firma electrónica vigente (FIREL, certificado digital o e.firma); no obstante una vez que lo indique se le dará el acceso correspondiente.

**Solicitud de suspensión**

Al existir petición de parte, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2026

### **Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### **Notificación.**

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento del **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, del **Congreso de la Unión** a través de la Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente –mediante oficio– y de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que el **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 102/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **con carácter de urgente** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### **Habilitación de días y horas.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:19:53Z / 06/02/2026T20:19:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d f4 47 61 62 d4 6e 38 81 2e 5c 25 98 41 e5 0e 3d e2 d7 29 2e 58 b1 14 b0 43 02 a5 04 83 55 4f 4b f6 a3 ab 82 df 55 8d b4 df 60 64 14 9c 19 63 75 ec 59 37 df c2 dc 68 e6 cc 31 07 2b 77 e3 f5 ef 83 03 fa ab 3b e8 61 6e dc 97 8e 39 05 7f 28 9e e6 44 9c 95 4c a5 34 05 15 b0 cc 8d ec 11 a5 02 a1 b9 e9 56 70 3e 63 75 5c 3b 2b e8 b0 ec 7b dd e3 23 19 52 86 8e e8 74 f8 36 1e 7f 24 ab eb e4 72 13 af b9 ea 7a 2d 4c 9c 50 72 1c ee 76 21 cc a5 6c f5 24 32 62 d8 b9 5f ad 30 6d fd 7d c1 0d 6f 23 1c 5a ee 86 b2 c5 55 66 79 e1 8e 38 0c fb 20 5a f3 c9 0c 4d bd 02 59 94 f3 41 c6 d6 c3 70 46 df 94 5a 6b fc bd f9 ca d3 b5 58 52 5e 94 4d 8f 32 41 30 29 ce 93 73 8e e2 a3 39 d9 53 0e 87 64 7f c3 e1 5a 30 12 be c1 27 e3 61 f8 cc 2c 7b d4 c5 8d 72 f8 9e 72 67 b2 ca a6 54 0c a7 5f 62 f7 59 28 1f 41 b6 ea c6 f5 d4 fd 5a a9 e0 64 70 75				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:19:53Z / 06/02/2026T20:19:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:19:53Z / 06/02/2026T20:19:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1022959			
	Datos estampillados	D0C9EF1E9999B94AE686F4F820218BB9D37D1AB57C8A6842AAE1AFF11C2F909DC570			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:30:19Z / 06/02/2026T17:30:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0e e6 1c 7d 02 4a 3f cc 5e 92 fc 97 8f 0f e5 a5 7a ed 9e 55 71 34 c5 5a 6b 4f 8d 12 08 02 3e 9c d2 9f f0 89 37 35 8b 8c 28 53 7b 86 86 61 67 44 36 4b 7b 40 da df d5 cd a6 46 10 da 1f 34 cb bf 11 24 f1 17 39 be 41 15 5c 94 b3 f2 96 8d 09 ee aa 80 d0 1e c7 55 15 52 83 29 67 6f b9 00 0d 68 ad 4a 50 34 b7 bd bd 96 c9 13 f1 e6 3a fa 4f da ec b2 92 97 65 a9 28 17 0c 38 e9 87 f7 5b 3f 94 9b 98 d8 9c db 2b cc b8 f4 cd c3 63 40 e8 08 3e b8 d2 a2 a1 0c 25 bc 00 30 d6 91 49 d0 b7 42 57 d0 a3 0b 29 17 2a ea 3f 8d e2 20 c9 4b 89 d9 c0 eb c1 aa 3c e9 22 3c ca c7 c1 e0 3f 91 ab da fb 00 1b 43 f7 7b 26 26 e9 ec 2b 40 b0 d3 0b 86 ff af 6e dd 3e 24 c6 00 90 e0 2f 27 65 16 26 e4 74 9e 3d 2c 38 4a da dc 4c c6 47 e9 33 80 e5 33 43 01 96 db a5 e3 f7 fd 9b 13 f3 db 4a 08 bf 7b 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:30:20Z / 06/02/2026T17:30:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:30:19Z / 06/02/2026T17:30:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1022194			
	Datos estampillados	8D6F99099B233EB3D23DE410383EEE28716A6C913635652995A090999300A3257DE5A4			